



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00004
Demandante (s): MARIA TERESA ORTIZ MOLINA
Demandado (s): MARCOS MORALES PARADA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, la abogado de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sírvase proveer.

San Gil, 02 de marzo de 2021.


JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA** contra **MARCOS MORALES PARADA**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA** y en contra de **MARCOS MORALES PARADA**, por la suma de **UN MILLON PESOS MLCTE** (\$1.000.000) como capital insoluto de la obligación dineraria contenida en la letra de cambio de fecha agosto 20 de 2016.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA** y en contra de **MARCOS MORALES PARADA**, por los **INTERESES DE PLAZO** teniendo como base para su liquidación la suma de **UN MILLON PESOS MLCTE** (\$1.000.000), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veinte (20) de agosto de 2016, hasta el día treinta (30) de noviembre de 2018.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA** y en contra de **MARCOS MORALES PARADA**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **UN MILLON PESOS MLCTE** (\$1.000.000), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero (1) de diciembre de 2018, fecha en la que se causó la mora, hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00004
Demandante (s): MARIA TERESA ORTIZ MOLINA
Demandado (s): MARCOS MORALES PARADA

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: **AGENDAR** cita presencial al (la) abogado (a) **HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 19 de marzo de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

OCTAVO: **RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **HECTOR VARGASRODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.070.021 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 160.188 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1752d78b0d37108fc36f6ff1207500fd9f0cb0a58378b2e8898f8dd40b1ac1a3
Documento generado en 02/03/2021 03:25:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>